

PROCESO EXTRAORDINARIO ESTABILIZACIÓN DEL COLECTIVO INTERINO

1- ¿DE DÓNDE VIENE?

La Justicia europea condena la “utilización abusiva” de las renovaciones de contratos temporales en el sector público español

El TJUE ve contrario a derecho renovar contratos de duración determinada en espera de que acaben los procesos selectivos sin plazo por “consideraciones de la crisis económica” y que, además, prohíbe la asimilación de esos trabajadores a “indefinidos no fijos”. Además, pide a la Justicia española que revise si puede interpretarse o no conforme a la ley europea

LA JUSTICIA DEL ESTADO ESPAÑOL RESPONDE EN LA MISMA LÍNEA

Tres claves de la nueva doctrina del Supremo sobre el abuso de interinos que están más de tres años en un puesto

El alto tribunal ya ha difundido la sentencia con la que proclama un cambio de criterio sobre los abusos de la temporalidad en plazas vacantes: afecta a una limpiadora laboral interina a la que reconoce como indefinida no fija y una indemnización de 20 días por año trabajado en el momento del cese

— El Supremo rectifica y determina que los interinos que lleven en una vacante más de tres años serán indefinidos no fijos

EL GOBIERNO ESPAÑOL, OBLIGADO POR LA JUSTICIA EUROPEA, FIRMA CON CSIF, UGT Y CCOO EL LLAMADO “ICETAZO”. ACUERDO MUY CRITICADO POR COLECTIVOS INTERINOS Y RESTO DE SINDICATOS POR NO RECOGER MEDIDAS REALES PARA ACABAR CON LA TEMPORALIDAD CON LAS DIRECTRICES MARCADAS POR EL TJUE



Acto de la firma en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública

El Gobierno acuerda con los sindicatos CC.OO, UGT y CSIF el Plan de choque para reducir la temporalidad en las administraciones públicas

Lunes 5 de julio de 2021



El acuerdo establece, entre otras medidas, una duración máxima de tres años a la relación de interinidad y sanciones por incumplimiento. Se realizará un último proceso de estabilización para los interinos que ocupen actualmente plazas de carácter estructural.

A LAS MOVILIZACIONES INTERINAS SE SUMAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ERC OBLIGA AL GOBIERNO A MODIFICAR POR DECRETO DE LEY EL "ICETAZO": ¿POR QUÉ? LAS MOVILIZACIONES MULTITUDINARIAS EN GRAN PARTE DEL ESTADO, SOBRE TODO CATALUÑA, ANDALUCÍA, VALENCIA...OBLIGAN A ENMENDAR EL ACUERDO FIRMADO POR LA "TRIADA SINDICAL"



Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.



2-TRES TIPOS DE OPOSICIONES HASTA DICIEMBRE 2024

60%
FASE DE OPOSICIÓN
PRUEBAS NO ELIMINATORIAS.
HAY QUE SACAR 5 PARA PASAR A LA FASE OPOSICIÓN

1) CONCURSO OPOSICIÓN

40%
FASE DE CONCURSO BAREMO,
máximo 10 puntos.

PARTE A "Tema a elegir"
25 = 3; 25-50 =4; 50+ =5

PARTE B.1: defensa de una unidad didáctica
"PARTE B.2: "podrá haber práctica" (Solo para especialidades que incluyan contenidos de carácter aplicado, habilidades instrumentales o técnicas.)
La calificación de cada una de las partes será de 0 a 10 debiendo tener cada una de las partes un peso mínimo de un 40% de la calificación final. Peso fijado por CCAA.

-EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA
máx. 7 pto; 0,7 por curso en la misma especialidad-cuerpo. 0,35 otra especialidad-mismo cuerpo.0,125 otras especialidades-otros cuerpos.0,1 Misma especialidad y cuerpo en Concertados

-FORMACIÓN ACADÉMICA Máximo 2 pto
-OTROS MÉRITOS 1 pto. Se incluye 0.75 pto por oposición aprobada en misma especialidad y tb 1 punto formación permanente

2) CONCURSO DE MÉRITOS
(sin oposición)
máximo 15 puntos.

EXPERIENCIA PREVIA: máximo 7 puntos, se tendrá en cuenta un máximo de diez años. máx. 7 pto; 0,7 por curso en la misma especialidad-cuerpo. 0,35 otra especialidad-mismo cuerpo.0,125 otras especialidades-otros cuerpos.0,1 Misma especialidad y cuerpo en Concertados

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE: máximo 3 puntos.

OTROS MÉRITOS: máximo 5 puntos, se valorará con 2,5 puntos la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta, hasta un máximo de dos procedimientos, en las convocatorias celebradas desde 2012. Hasta máximo 2 puntos formación permanente



EL CONSEJO DE ESTADO EMITIÓ UN DICTAMEN EN EL ÚLTIMO MOMENTO, ACEPTADO POR EL GOBIERNO, QUE DINAMITABA TODO EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN AL CONVOCAR EN EL MISMO PERIODO OPOSICIONES "NORMALES" PARA LA TASA DE REPOSICIÓN, DETRAYENDO PLAZAS DESTINADAS A LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN,



REPOSICIÓN Y NUEVA CREACIÓN

CONCURSO-OPOSICIÓN (RD 276/2007)

FASE DE OPOSICIÓN: 2/3 (eliminatorias)

- Parte 1.A: **tema** (mín. 2,5)
Prueba 1 (mín. 5)
Parte 1.B: **práctica** (mín. 2,5)
- Parte 2.A: **exposición** de la
programación
Prueba 2 (mín. 5)
Parte 2.B: **exposición** de
una **UD.**

FASE DE CONCURSO: 1/3

Experiencia previa (hasta 5 ptos.)

Formación académica (hasta 5
ptos.)

Otros méritos (hasta 2 ptos.)

3- ¿QUIÉN SE PUEDE PRESENTAR Y CUÁNDO?

**LIBRE CONCURRENCIA; CUALQUIER PERSONA, INTERINA O NO,
INDEPENDIEMENTE DE LOS AÑOS TRABAJADOS**

**EL CONCURSO DE MÉRITOS SERÁ, EN PRINCIPIO, AL MISMO TIEMPO
EN TODO EL ESTADO. SE DESARROLLARÁN HERRAMIENTAS
SIMILARES AL FUNCIONAMIENTO DEL CONCURSO DE TRASLADOS
ESTATAL, TANTO PARA BAREMAR COMO PARA ADJUDICACIÓN.**



4- ¿DÓNDE Y A QUÉ ME PUEDO PRESENTAR?

INTERIN@: A CUALQUIER ESPECIALIDAD EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL, SIEMPRE QUE SE TENGA GRADO/LICENCIATURA Y MÁSTER/CAP, DEPENDIENDO DEL CUERPO. NO HAY LÍMITE DE ESPECIALIDADES PARA PRESENTARSE.

FUNCIONARIADO DE CARRERA: A CUALQUIER ESPECIALIDAD DE DISTINTO CUERPO EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL, SIEMPRE QUE SE TENGA GRADO/LICENCIATURA Y MÁSTER/CAP, DEPENDIENDO DEL CUERPO.

PLAZAS DE DISCAPACIDAD: SE RESERVARÁ EN LOS DOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN. EN PRINCIPIO NO EN EL DE MÉRITOS, A LA ESPERA DE QUE EL MEC SE PRONUNCIE.

TE PUEDES PRESENTAR A LAS TRES MODALIDADES DE CONCURSO.

#LAS CCAA PODRÁN IMPONER EL REQUISITO DEL IDIOMA PROPIO.

5- BAREMO Y DESEMPATE

LOS BAREMOS ESTÁN RECOGIDOS EN LOS RD. SE PRIMA LA EXPERIENCIA Y EL HABER APROBADO OPOSICIONES DESDE 2012. PARA LOGRAR LOS 15 PUNTOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ES NECESARIO HABER APROBADO DOS VECES.

DESEMPATE: ES FÁCIL QUE SE DEN SITUACIONES DE EMPATE POR LA LIMITACIÓN DE PUNTOS DE LOS DISTINTOS CONCURSOS.



Para resolver los empates, las convocatorias acudirán a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición. (para el concurso oposición)
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios (o partes del ejercicio) de la oposición, por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria. (para el concurso oposición)
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria. (para el concurso oposición y el concurso excepcional)
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria. (para el concurso oposición y el concurso excepcional)

En caso de persistir el empate, el criterio podría ser mayor puntuación en la superación de la fase de oposición en anteriores procesos selectivos de ingreso en la misma especialidad a la que se opta. (para el concurso oposición y el concurso excepcional).

6- PLAZAS

El proceso de estabilización es de las plazas de naturaleza estructural ocupadas por funcionarios interinos.

No se computarían las plazas siguientes:

- aquellas para las que exista una reserva a favor de funcionario docente de carrera por cualquiera de las situaciones administrativas que las generen.
- las que existan para la cobertura de las reducciones horarias de los equipos directivos.
- las derivadas de permisos o licencias del funcionario docente de carrera.
- las que deriven de programas educativos de cualquier tipo que den lugar a que el funcionario docente de carrera titular de la plaza pueda retornar a la misma.
- cualquier otra plaza ocupada temporalmente, a la que, de acuerdo con la normativa y con la capacidad de autoorganización de cada Administración educativa, el funcionario docente de carrera titular de la misma tenga derecho a volver a ella.

Dichas plazas, una vez identificadas, serían las que podrían ser ofertadas **siempre que con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 no se hubiesen cubierto por personal funcionario de carrera o en prácticas**, conforme a los procedimientos de provisión de plazas que hubiesen sido convocados.



PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS:

Las plazas que se incluirían en el ámbito de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, serían aquellas que pudieran determinarse, de acuerdo con los procedimientos por los que hubiese optado la Administración educativa de entre los que se señalan en el apartado 2, **que hubiesen estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.**



Aragón
Enseñanza

